



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, que ya fue presentado en el año 2018 (Expte. n° 407) tiene como objetivo proteger los derechos de las personas que bajo distintas circunstancias fueran detenidas por personal policial. La iniciativa busca allanar el camino para la identificación de las personas, garantizar su integridad física y psíquica y conocer los lugares a los que fueron trasladados.

Una de las más grandes potestades que se le reconoce al Estado moderno, respecto de la ciudadanía, es la capacidad de establecer las normas punitivas, que se concretan restringiendo la libertad de quienes la conforman cuando se han hecho merecedores o merecedoras de un castigo penal. Privar de la libertad a las personas afecta una de las prerrogativas más importantes de cuantas titulariza el ser humano, desde que supone afectar un derecho fundante de todos lo demás, razón por la cual sólo se permite restringirlo en casos excepcionales.

En consonancia con esas ideas, tanto las constituciones, como los códigos de procedimiento, rodean la detención de personas con formalidades y garantías tendientes a impedir el ejercicio abusivo de dicha potestad.

Una de las garantías fundamentales tendientes a prevenir las detenciones arbitrarias, que desde la reforma de 1994 reviste rango constitucional, es el Hábeas Corpus. La jerarquización de las garantías a la libertad personal pretende ser la respuesta del sistema democrático a las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar argentina, entre ellas los secuestros y detenciones clandestinas, como así también la decisión de convivir siempre bajo el Estado de Derecho. "...se puede decir que el Hábeas Corpus es una acción destinada a brindar la protección judicial para toda persona que es privada de su libertad física o ambulatoria, o bien las encuentra restringidas, agravadas o amenazadas ilegalmente. Sin la libertad, poco puede hacer el hombre. En otras palabras, es una suerte de garantía fundante, en el sentido de que posibilita, merced a la obtención de la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De ahí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo..." Fuente: Hábeas Corpus "Una Garantía Constitucional". Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes Dr. José María Meana Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas Universidad Nacional de La Pampa, Febrero de 2008.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por este motivo, nunca está de más recordar que en nuestro país el Art. 18 de la Constitución Nacional, que abrevia como es sabido en el Reglamento de Seguridad Individual de 1811, y que en el sistema interamericano reproduce el Art. 7° del Pacto de San José de Costa Rica, dispone que la libertad no puede ser restringida arbitrariamente por la autoridad, la cual sólo en los casos en que la ley lo permite y por un lapso muy breve, poniendo el hecho en conocimiento inmediato del juez competente, puede detener a las personas.

Asimismo en el artículo 17 de la Constitución Provincial se establece como causales de detención que: "Ninguna persona puede ser detenida sin que preceda, al menos, una indagación sumaria, que produzca semiplena prueba o indicio grave de la comisión de un delito, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti, en que puede ser aprehendida por cualquier persona que deberá conducirla inmediatamente a presencia de un juez o autoridad competente". También establece en el artículo 18 que "Ninguna detención puede prolongarse más de veinticuatro horas sin darse aviso al juez competente, poniendo al detenido a su disposición".

Sin embargo es sabido que en no pocas oportunidades, abusando de sus atribuciones, personal policial detiene sin causa legítima y sin explicación alguna, sobre todo a menores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población, a quienes amenaza y posteriormente, después de algunas horas de encierro deja en libertad sin someterlos a tribunal alguno.

Jóvenes en situación de calle, migrantes y vendedores callejeros, sospechosos todos por el hecho de ser pobres, "portadores de rostro", como se dice en la jerga de la calle, e integrantes de sectores sociales a los que hay que vigilar, por el simple hecho de que la pobreza los hace peligrosos, son las víctimas inmediatas de éste proceder arbitrario.

Tales procedimientos verdaderamente repugnantes a los principios humanistas que sostiene la democracia, deben ser erradicados de las fuerzas de seguridad. Tanto la persecución de faltas y contravenciones, como la de los delitos, pueden y deben ser realizadas respetando la dignidad de las personas y observando íntegramente el bloque de legalidad.

Es necesario rodear el ejercicio de esas potestades de las más eficientes garantías para que sean desnaturalizadas. El Estado democrático debe erradicar de su interior todo tipo de prácticas que comporten el uso de la violencia ilegítima, más perniciosa aún que la privada desde



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que la "violencia institucional" degrada los cimientos que sostienen la democracia, en verdad inconcebible, sin acreditar mínimos estándares de igualdad.

Es en ese sentido, en que el Programa Provincial de Información de personas detenidas con o sin orden judicial, por parte de la policía provincial, se puede definir como una garantía de regularidad de los procedimientos, ya que no pretende entorpecer el cumplimiento de sus funciones, sino asegurar que el personal respectivo las observe tal como fueron diseñadas cuando la ley se las concedió.

En esa línea, el proyecto no impedirá que los servidores del orden detengan a quienes se encuentren en la situación que la ley autoriza a restringirles su libertad; simplemente en esos casos la detención, una vez practicada, se deberá registrar y hacer pública de inmediato en la forma prevista en la ley proyectada. Esto permitirá que los familiares y allegados tomen conocimiento de la aprehensión por la autoridad de su pariente o allegado, y obren en consecuencia, designando abogados o simplemente dirigiéndose al lugar de la detención para recabar mayor información.

En consonancia con tales enunciados, el proyecto postula que la autoridad que proceda a detener a una persona en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente que van, desde las detenciones ordenadas por los jueces (arrestos, detenciones, prisiones preventivas), a los supuestos en que la policía en función judicial pueda detener sin orden del juez, pasando por la atribución de detener para identificar, lo publique de inmediato en la página web del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia, haciendo constar allí todos los datos del detenido que sean de su conocimiento: nombre, domicilio y número de documento, así como la fecha y el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento. De igual modo deberá hacer constatar el estado de su integridad física que certificará un médico de la repartición.

A partir de 1975, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha venido creando una serie de mecanismos destinados a mejorar la protección internacional de los derechos humanos cuando se presentan situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones de esos derechos. Estos procedimientos se basan en la resolución n° 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, del 6 de junio de 1967, y se crean por una resolución de la Comisión de Derechos Humanos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Miles de personas en todo el mundo están sometidas a la detención arbitraria cada año, ya sea sólo porque han ejercido uno de sus derechos fundamentales garantizados con arreglo a tratados internacionales, tales como su derecho a la libertad de opinión y expresión, su derecho a la libertad de asociación, o su derecho a salir del propio país y regresar a él, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; o bien porque, no pudiendo beneficiarse de las garantías fundamentales del derecho a un juicio imparcial, han sido detenidas sin que se dicte una orden de arresto, sin ser acusadas ni juzgadas por una autoridad judicial independiente, o sin tener acceso a un abogado; a veces se mantiene a los detenidos en régimen de incomunicación durante varios meses o años, o incluso indefinidamente; o debido a que siguen detenidas aunque se haya cumplido la medida o sanción que se les había aplicado; o, por último, debido a la práctica cada vez más difundida y preocupante de la detención administrativa, sobre todo en el caso de personas que tratan de obtener asilo.

Puesto que la detención en sí misma no es una violación de los derechos humanos, el derecho internacional ha venido tratando de definir los límites después de los cuales toda detención, sea administrativa o judicial, se convierte en arbitraria. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha ocupado desde 1985 de la inquietante difusión de estas prácticas.

En razón de esto, entendemos que la puesta en práctica del presente proyecto de ley abona en esta materia, cooperando para que las herramientas del sistema democrático sean más eficientes, transparentes y garanticen los derechos de todos y todas.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Difusión de Información acerca de las personas que fueran detenidas por la Policía de la Provincia de Río Negro.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el personal policial que detuviere o arrestare por cualquier motivo, con o sin orden judicial, deberá publicar de inmediato el nombre y apellido completo, domicilio y número de documento del detenido, fecha y hora de la detención, el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento. De igual modo, se obliga a la fuerza policial a constatar el estado de su integridad física, la que deberá ser acreditada por un médico matriculado dependiente de la repartición.

Artículo 2°.- El Estado provincial debe aplicar el Programa Provincial de Difusión de Información de las personas detenidas por la Policía de Río Negro, para proteger el derecho humano a la vida y a la integridad de las personas, como así también para garantizar el derecho a defensa por parte del detenido o detenida.

Artículo 3°.- La publicación de los datos ordenada por el artículo 1° de la presente, deberá ser accesible al público de forma gratuita, y se realizará por medio de la página de internet del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia o en la que éste habilite a esos efectos.

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia quien deberá publicar la información de la detención de la persona dos horas después de efectivizada la misma.

El incumplimiento o el cumplimiento tardío de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente hará responsable al Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro por la falta de información acerca del procedimiento por el cual se efectuó la detención de la persona y el lugar al cual fue trasladado, generando una falta grave pasible de cesantía.

Artículo 5°.- De forma.